



Declaración de Principios Éticos

**Comité
Latinoamericano
de Musicoterapia
-CLAM-**



**COMITÉ LATINOAMERICANO
DE MUSICOTERAPIA (CLAM)
DECLARACION DE PRINCIPIOS ETICOS**

Consideraciones Preliminares

A la Comisión de Ética, creada durante el congreso Latinoamericano de Musicoterapia realizado en 2013 en la ciudad de Sucre, Bolivia, se le ha encomendado la redacción de un código de ética para el Comité Latinoamericano de Musicoterapia (CLAM). Desde entonces, los integrantes de la misma partimos desde algunos interrogantes. El primero de ellos fue cómo pensar un código de ética para un organismo regional y multicultural, que resultara efectivo, respetando la diversidad existente. El segundo interrogante es respecto a qué ética nos referimos cuando aludimos al ejercicio de una profesión con formaciones desiguales, con reconocimientos legales diferentes y con disímiles inserciones profesionales y sociales.

Por otra parte, si pensamos a la ética como el conjunto de valores más importantes reinantes en el seno de una comunidad, se hace presente la necesidad de que un organismo como el CLAM destaque y haga alusión a los mismos, vigentes en la actualidad, y que se adapte a los tiempos sucesivos, en consonancia con los cambios que las futuras realidades puedan sugerir. Proponemos que ninguna consideración referida a la ética sea enarbolada sin considerar minuciosamente el contexto en que se exprese.

Sin embargo, la necesaria diversidad implícita en la conformación y funcionamiento del CLAM hace que un Código, es decir un conjunto de reglas o preceptos sobre la musicoterapia y los musicoterapeutas, no sea la mejor opción, ya que no es el espíritu de esta Comisión que sus sentencias sean consideradas como una suerte de ley o como conjunto de normas sistemáticas que regulen unitariamente el accionar de la comunidad musicoterapéutica. Es en función de esto que la Comisión de Ética considera que un organismo como el CLAM, representante, congregante y continente de la pluralidad, no podría redactar un "código"; pero sí requiere un consenso acerca de la ética, por lo que ha creado una "Declaración de Principios Éticos" con una vigencia de corto plazo a nivel institucional de modo tal que a quienes en su momento se les encomiende su custodia, tengan la potestad de sugerir las modificaciones que consideren pertinentes.

Esta Declaración de Principios Éticos se ha realizado considerando al musicoterapeuta como profesional de la salud, desempeñando su labor en los ámbitos más diversos, y en las nociones que son comunes a todos los integrantes de la comunidad de los musicoterapeutas de América latina y el Caribe, considerando como parte esencial de la misma a las asociaciones que los nuclean y a las universidades encargadas de su formación.

Se entrega esta Declaración en el marco del Congreso Latinoamericano de Musicoterapia, en la ciudad de Florianópolis, Brasil, en el mes de julio de 2016.

**COMITÉ LATINOAMERICANO
DE MUSICOTERAPIA (CLAM)
DECLARACION DE PRINCIPIOS ETICOS
Comisión de Ética**

A. PREAMBULO

La presente es una declaración de Principios Éticos sustentada por el Comité Latinoamericano de Musicoterapia (CLAM). La idea de esta declaración es que sirva como guía para sus organizaciones asociadas y permita el desarrollo de instrumentos similares en cada país. Tal es así que el CLAM insta a cada Asociación miembro a desarrollar su propio Código de Principios Éticos para sus profesionales asociados, y a todos los integrantes de las mismas, y a las autoridades y profesores de las universidades donde se forman los musicoterapeutas, a respetar y hacer respetar estos principios éticos esenciales.

B. DE LA VIGENCIA DE ESTA DECLARACION

Esta Declaración se refiere al conjunto de principios y acciones de la comunidad latinoamericana de los musicoterapeutas. Considerando que debe establecer guías claras y apropiadas para los tiempos en los que esté en vigencia, la Comisión de Ética del CLAM revisará el contenido de la misma y sugerirá a sus autoridades las modificaciones que considere pertinentes. Esto ocurrirá, como mínimo, cada seis años o cada dos Congresos Latinoamericanos de Musicoterapia (lo que ocurriere más tarde).

Es potestad de las autoridades del CLAM aprobar o desaprobar las modificaciones sugeridas. Esto se realizará de manera democrática, en la forma en que por elección las mismas determinen.

C. ACERCA DE LA REPRESENTACIÓN COLECTIVA

1. El CLAM insta a la comunidad de los musicoterapeutas de cada país que lo integran a crear una organización que represente a su colectivo profesional, sea esta una Asociación o Colegio Profesional, de acuerdo con la legislación vigente en cada país.
2. Las Asociaciones o Colegios Profesionales de musicoterapeutas deberían crear sus propias normas de funcionamiento, y velar por los derechos y obligaciones de toda la comunidad musicoterapéutica de la región que represente.
3. Las autoridades de las Asociaciones o Colegios Profesionales serán electas de manera democrática, por votación directa de sus integrantes, respetando procedimientos de transparencia, participación, pluralidad e inclusión de los mismos.
4. Las Asociaciones o Colegios Profesionales asumirán la representación de todos sus asociados, durante el período por el cual fueron electas.
5. Las Asociaciones o Colegios Profesionales deberían generar mecanismos de participación de forma tal que asegure la rotación de sus autoridades, y el oportuno recambio de las mismas.
6. Las Asociaciones o Colegios Profesionales deberían proponer instancias de participación de sus representados, como forma de preservar su vigencia real, más allá del reconocimiento legal.
7. En aquellos países en donde hubiere más de una Asociación o Colegio Profesional, el CLAM insta a generar una organización que los nucleee, ya sea como Unión, Federación o alguna otra forma que resulte efectiva para velar por los derechos y obligaciones de la comunidad musicoterapéutica, en el ámbito de su competencia.
8. Las Asociaciones o Colegios Profesionales deberán velar por el derecho a la privacidad de sus asociados, evitando tanto hacer como que se hagan públicos actos privados de los mismos, para los que no estuvieren autorizados.

9. Las Asociaciones o Colegios Profesionales deberán velar por el respeto a la reputación profesional de sus asociados.
10. Las Asociaciones o Colegios Profesionales intentarán aumentar la conciencia pública de la Musicoterapia y representarán fielmente a la profesión.

D. ACERCA DE LAS CASAS DE ESTUDIO

1. Es competencia de las Universidades e Institutos Universitarios el otorgar títulos de grado y posgrado en musicoterapia, estableciendo con absoluta claridad los alcances y competencias de la titulación que ofrecen.
2. Las Universidades e Institutos Universitarios que ofrezcan formaciones de grado y posgrado deberán otorgar diplomas debidamente reconocidos por las autoridades educativas competentes en cada país, de forma tal de preservar la habilitación del ejercicio profesional
3. Toda institución, organización o casa de estudio que proponga formación específica de posgrado para musicoterapeutas deberá establecer claramente los alcances y habilitaciones legales de los cursos ofrecidos.
4. Las universidades e institutos universitarios que ofrezcan títulos de grado y posgrado en musicoterapia deberán trabajar en pos de la excelencia académica, seleccionando el cuerpo docente más idóneo para cada área específica, y velando por la actualización de los contenidos curriculares.

E. ACERCA DEL MUSICOTERAPEUTA

E1. CONSIDERACIONES GENERALES

1. El musicoterapeuta es aquella persona que se ha formado académicamente, y responde por los alcances establecidos para su diploma.
2. El musicoterapeuta debe poder rendir cuenta de sus acciones profesionales, desde un marco teórico referencial musicoterapéutico.
3. El musicoterapeuta debe buscar mantener o mejorar su salud física y mental, y observar las limitaciones personales que puedan interferir en la calidad de su trabajo.
4. El musicoterapeuta es miembro de una comunidad de profesionales. Como tal debe participar para sostener y mejorar a las instituciones que lo representan.

E2. RESPONSABILIDADES HACIA EL USUARIO

El bienestar del usuario es la responsabilidad y el máximo interés para el musicoterapeuta. En la musicoterapia el ofrecimiento que se hace a usuarios que se atiende, debería contar con los siguientes principios:

1. El musicoterapeuta respeta los derechos y dignidad del usuario y en todo momento actúa en el mejor interés del mismo.
2. El musicoterapeuta no discrimina a los usuarios en base de la raza, sexo, credo, color, origen, edad, orientación sexual, grupo social de pertenencia o problema clínico.
3. El musicoterapeuta no explota al usuario para razones sexuales, financieras, o emocionales, ni para su beneficio personal.
4. El musicoterapeuta presta sus servicios dentro de un marco de relación profesional y en condiciones que aseguran confiabilidad y atención de las necesidades del usuario.
5. El musicoterapeuta se adhiere a los más elevados lineamientos u orientaciones de práctica asistencia clínica, social o comunitaria.

6. El musicoterapeuta evalúa las fortalezas y las debilidades o padecimientos del usuario y desarrolla metas apropiadas de tratamiento para encontrar lo que el mismo necesita, registrando, documentando, evaluando y comunicando continuamente el progreso del tratamiento.
7. El musicoterapeuta evalúa las fortalezas y las debilidades o padecimientos de la comunidad en la que se desempeña, y desarrolla metas apropiadas de asistencia para encontrar lo que la misma necesita registrando, documentando, evaluando y comunicando continuamente el progreso del tratamiento.
8. Cada recurso disponible se utiliza para efectuar las metas de tratamiento, incluyendo el empeño por mantener contacto con otros profesionales.
9. El musicoterapeuta restringirá su tratamiento en esas áreas para las que él se ha formado adecuadamente y no practicará fuera de su área de competencia. Los requisitos y los títulos del terapeuta deben ser constatables.
10. El musicoterapeuta terminará el tratamiento cuando se hayan alcanzado las metas acordadas, o cuando el usuario no se beneficie más por el servicio ofrecido.
11. El musicoterapeuta protege la confidencialidad del usuario en todo momento, incluyendo la información verbal, escrita, sonora, gráfica y virtual relativa al mismo.
12. El musicoterapeuta mantiene su propia salud mental y física. Controla cualquier limitación personal que pueda inmiscuirse con la calidad de trabajo y toma las acciones necesarias para aminorarla.
13. El musicoterapeuta se compromete a mantener una formación continua tanto en los aspectos teóricos musicoterapéuticos como en aquellos específicos a su área de desempeño, para mantener y mejorar sus conocimientos y habilidades.
14. El musicoterapeuta se compromete a supervisar su trabajo a lo largo de toda su vida profesional.

E3. RESPONSABILIDADES HACIA LOS COLEGAS

1. El musicoterapeuta actúa con honradez y con respeto tanto hacia sus colegas musicoterapeutas como hacia los de otras disciplinas.
2. Cuando un musicoterapeuta inicia una evaluación de un usuario, comprobará si el mismo recibe otras terapias y se afanará en mantener comunicación con los demás terapeutas involucrados.
3. El musicoterapeuta no ofrece sus servicios profesionales a una persona que en la actualidad sea receptora de musicoterapia por otro profesional, exceptuando un acuerdo entre ambos terapeutas o habiendo finalizado el usuario la relación con el otro terapeuta.
4. El musicoterapeuta no dañará la reputación profesional de ningún otro terapeuta.
5. El musicoterapeuta preservará la reputación profesional de sus colegas

E4. RESPONSABILIDAD HACIA LA PROFESION

1. EL musicoterapeuta acepta la responsabilidad para contribuir al crecimiento de la profesión, la organización profesional y la comunidad.
2. El musicoterapeuta intenta aumentar el nivel de conocimiento, habilidades e investigación dentro de la profesión.
3. El musicoterapeuta representa en sus acciones profesionales a toda la comunidad de los musicoterapeutas, aun cuando no tenga una actitud participativa en la misma.
4. El musicoterapeuta distingue su punto de vista personal del de la comunidad de los musicoterapeutas, cuando actúa en nombre de la asociación a la que pertenece.
5. El musicoterapeuta puede arrogarse la representación colectiva de la profesión, en instancias públicas o legales, únicamente cuando está autorizado a hacerlo.
6. El musicoterapeuta respeta los derechos, las reglas y la reputación de la asociación profesional

E5.RESPONSABILIDAD HACIA LA COMUNIDAD / LO PUBLICO

1. El musicoterapeuta intenta aumentar la conciencia pública de la musicoterapia y representa fielmente a la profesión.
2. El musicoterapeuta respeta las normas sociales, legales y morales de la comunidad en la que trabaja.
3. El musicoterapeuta ayuda al público a identificar a los musicoterapeutas titulados.

E6.RESPONSABILIDAD HACIA LOS EMPLEADORES

1. El musicoterapeuta atenderá la política del empleador, siempre que ésta sea respetuosa de la dignidad profesional.
2. El musicoterapeuta informará al empleador de cualquier asunto que pueda inmiscuirse con la calidad de los servicios musicoterapéuticos.
3. El musicoterapeuta se compromete a respetar las condiciones contractuales que acepta para su desempeño profesional.

E7.HONORARIOS

1. El musicoterapeuta aceptará solamente los honorarios acordados en las normas profesionales.
2. Ningún regalo o favor deben ser aceptados de parte de los usuarios, que puedan comprometer la decisión o juicio del terapeuta.
3. Los honorarios deben ser establecidos de forma tal que representen una justa remuneración por el servicio prestado

E8.INVESTIGACIÓN

1. El musicoterapeuta protege el bienestar de los participantes en la investigación de musicoterapia.
2. La autorización apropiada de los sujetos y la facilidad deberían obtenerse con anterioridad a emprender la investigación.
3. La participación en la investigación por sujetos voluntarios debe ser seguida por una explicación a los mismos (o a sus tutores) de todos los riesgos potenciales y beneficios posibles de la participación en el estudio.
1. El participante es libre de retirarse del estudio en cualquier momento.
4. La confidencialidad de los sujetos debería mantenerse en el informe de los resultados de la investigación.
5. En publicaciones o presentaciones profesionales, el musicoterapeuta asignará los méritos de todos los que hayan colaborado en el trabajo en proporción a su contribución.
6. El musicoterapeuta informa de los hallazgos de forma precisa y clara, de manera que evite la distorsión y no sea engañosa.

E9. RESPONSABILIDADES HACIA LOS ESTUDIANTES

1. El profesor de musicoterapia mantiene actualizados los conocimientos de la profesión.
2. El profesor de musicoterapia evalúa los conocimientos y las habilidades e identifica a aquellos estudiantes cuyas limitaciones puedan interferir con su actuación como musicoterapeuta. El profesor no realiza intervenciones o procesos terapéuticos con estudiantes con diversos problemas, pero los remite a profesionales calificados.

3. El profesor de musicoterapia proporciona la adecuada supervisión y retroalimentación necesaria para formar profesionales competentes.
4. El profesor de musicoterapia no asigna responsabilidades a los estudiantes sin la supervisión adecuada.
5. El profesor musicoterapeuta mantiene confidencialidad con respecto al progreso o fracaso del estudiante, discutiendo esto únicamente con las personas apropiadas de la institución académica.

F. APLICACION DE LA DECLARACION

1. Siendo esta una Declaración de Principios Éticos, la comisión de ética del CLAM insta a las asociaciones y universidades a difundirla, esperando sirva como orientación para redacción de futuros Códigos de Ética, y para el desempeño de las Asociaciones, casas de estudio y profesionales de la musicoterapia.
2. Si se infringiera la ética, de acuerdo a los principios sugeridos por esta Declaración, el musicoterapeuta involucrado deberá seguir el procedimiento impuesto desarrollado por la asociación de musicoterapia. Si fuera necesario, la asociación tomará las acciones disciplinarias justificadas. Los procedimientos sugeridos son los siguientes:
 - a. El confrontamiento directo de la persona violadora del código por parte de un colega designado por la Asociación, con el fin de rectificar el problema.
 - b. En caso de que la violación de la ética no fuera rectificada, se convocará al comité de ética de la Asociación con un informe que proporcione documentación de la pretendida violación y la(s) tentativa(s) para rectificarla.
 - c. El comité determinará si la violación al código ha ocurrido y las medidas apropiadas que serán tomadas si el individuo es encontrado infractor.
3. En el caso de que la violación de los principios éticos fuera realizada por alguna de las Asociaciones integrantes del CLAM, este organismo propone:
 - a. Cuando hubieran más de una Asociación, y en consecuencia un organismo que reúna al conjunto de las mismas, será esta Unión, Delegación o Federación quien establezca los procedimientos pertinentes para rectificar la situación.
 - b. Cuando esta situación no pudiera ser rectificada entre las organizaciones involucradas, será la Comisión de Ética del CLAM quien pueda expedirse, presentando un informe a las autoridades del mismo para que estevresuelva los pasos a seguir.
 - c. Cuando se trate de una infracción a la ética por parte de una Asociación nacional o regional, integrante del CLAM, el conocimiento de la misma por parte de la Comisión de Ética habilitará a la misma a actuar para el conocimiento pleno de la situación, y expedirse presentando un informe a las autoridades del CLAM para que éste resuelva los pasos a seguir.